

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE EL MARN DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE
ACOGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CATÁSTROFES ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 59
AL 62 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

El presente procedimiento se establece en base a las funciones de la Dirección General de Gestión Ambiental de desarrollar las acciones y procedimientos necesarios para la evaluación, control y seguimiento ambiental y en base al Acuerdo Gubernativo 431-2007 y sus reformas, en el cual se establece en su capítulo VI el Procedimiento especial para catástrofes específicamente los siguientes artículos:

ARTICULO 59. Excepción de Trámite de Evaluación Ambiental.

Todas las acciones ejecutadas durante cualesquiera de los estados de excepción a que se refiere la Constitución Política de la República en sus artículos 138 y 139 y lo establecido en la Ley de Orden Público, así como aquellas acciones desarrolladas inmediatamente después de finalizada oficialmente la misma y durante un periodo de sesenta días ulteriores, siempre y cuando estén vinculadas de forma directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos del evento catastrófico o desastre natural, estarán exceptuadas del trámite de evaluación ambiental de cualquier tipo.

ARTICULO 60. Ámbito y Requisito para su Aplicación.

La atención de eventos catastróficos operará a nivel nacional, o en su defecto para la región que así se defina. El requisito para su aplicación es la emisión previa del Decreto que corresponda emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTICULO 61. Gestión Ambiental Preventiva.

Como parte de las gestiones preventivas a desarrollar por el -MARN- y sus Delegaciones, ante las autoridades locales de prevención y atención de desastres naturales, se promoverán y divulgarán manuales básicos de buenas prácticas ambientales a aplicar durante condiciones de emergencia, de forma tal que el personal técnico y operativo que labora durante las mismas pueda orientar sus acciones dentro de una línea de minimización y mitigación de riesgos e impactos ambientales siempre que le sea posible.

ARTICULO 62. Condiciones y Requerimientos Para Aplicar al Procedimiento Especial.

Todas las obras o actividades para poder aplicar a este procedimiento de excepción deberán ser inscritas ante el -MARN- para su registro correspondiente. La inscripción Deberá realizarse mediante declaración jurada firmada por el proponente o responsable del proyecto, obra, industria o actividad de que se trate durante o después de la ejecución de la obra o actividad, siempre y cuando se haga dentro del período y en las condiciones descritas en el artículo 59 del presente Reglamento. El documento de inscripción y registro comprenderá una descripción sucinta de la misma, la persona natural o jurídica responsable de su desarrollo y el lugar de la misma.

El -MARN- podrá, con base en sus funciones y atribuciones, solicitar medidas de mitigación y compromisos ambientales, cuando así lo considere oportuno, según las características específicas de la obra, industria, proyecto y/o actividad inscrita en este procedimiento especial, en base a criterio técnico.

PROCEDIMIENTO

Los proyectos a registrarse deben cumplir con lo establecido en los artículos 59 al 62 del Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento ambiental 431-2007 y sus reformas.

El proponente deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la siguiente información:

1. Documentación Legal

- Si el proponente es persona individual deberá presentar Fotocopia cédula de vecindad o DPI.
- Si el proponente es persona jurídica deberá presentar cédula de vecindad, documento que acredite representación en el acto y fotocopia de patentes de sociedad y de comercio
- Si el proponente es entidad gubernamental deberá presentar cédula de vecindad y documento que acredite representación en el acto.

2. Boleta de Registro

- Deben llenarse todos los datos requeridos en la boleta, a excepción de coordenadas geográficas y correo electrónico, los cuales pueden dejarse en blanco si no se cuenta con dicha información, tomando en cuenta que la dirección de ubicación debe ser exacta si no se cuenta con coordenadas geográficas.
- Dejar en blanco el espacio de CODIGO, el cual será asignado posteriormente por la DIGARN.

3. Certificación de causa y daño de CONRED

Las obras o proyectos de inversión pública deberán estar incluidas en el listado de obras requeridas o dañadas por el desastre que originó el estado de excepción, este listado es emitido por la COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES.

De no estar incluida en el referido listado, se puede presentar acta del concejo municipal en que se establezca la importancia de la obra o proyecto para la mitigación y minimización de los efectos negativos del evento catastrófico o desastre natural.

Con la información presentada al MARN (Documentación legal, boleta de registro y certificación de causa y daño), la Dirección General de Gestión Ambiental emitirá la resolución correspondiente.

Personas individuales y jurídicas no relacionadas con proyectos de inversión pública podrán hacer uso de este mecanismo, siempre que la obra a desarrollar responda o esté relacionada de forma

directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos del evento catastrófico o desastre natural.

Para el caso anterior se requiere que el proponente presente la documentación referida, en el caso de la certificación de causa daño, además de las ya mencionadas puede presentarse constancia municipal emitida por el alcalde, las oficinas de planificación municipal o su similar en donde no existan.